



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 018-2021- GR.CAJ.CH.

Chota, 01 de febrero 2021

VISTOS:

LA PETICIÓN DE LA SERVIDORA NOMBRADA: FELICINDA MONTENEGRO BRAVO, EL INFORME N° 002-2021-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH. DE FECHA 28/02/21.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

La Servidora: FELICINDA MONTENEGRO BRAVO – Personal Nombrado de la entidad, mediante petición escrita ingresada a la Oficina de Trámite Documentario el 25 de enero de 2021, solicita: Licencia por Salud y adjunta el Certificado Médico de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

Con Informe Técnico N° 002-2021-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH, de fecha de 28 de enero de 2021, la Coordinación de Personal, concluye: **De acuerdo con la Ley N° 26790, Ley de Modernización De La Seguridad Social, los días de incapacidad temporal solicitados por el servidor y sustentados CCIT, mencionados en el texto anterior del mismo documento, deben ser considerados y acumulados para dicha Licencia sea pagada por el empleador, ya que se encuentra dentro del plazo establecido de hasta 20 días acumulados durante el presente año**

Que, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.*

Que, por su parte el **artículo 109°** del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución"*; de igual manera el **artículo 110°** señala: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: **a) CON GOCE DE REMUNERACIONES: Por enfermedad;** Por gravidez; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; - Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial; Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853, **b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES:** Por motivos particulares; Por capacitación



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



no oficializada y c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL - Por matrimonio; - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar, debiendo desarrollarse en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud; asimismo en el art. 2°, estipula que: El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo o y enfermedades profesionales.

En ese sentido, la recurrente tiene la condición de servidora Nombrada como Secretaria IV, Categoría Remunerativa "STB", área División De Estudios De La Sub Gerencia De Operaciones de esta entidad, ha solicitado Licencia por Enfermedad, sustentando su pedido a través del Certificado de Incapacidad Temporal CIIT N° 191-00010523-21, expedido por el Dr. Jairo Chávez Gallardo el día 24 de enero 2021, certifica que el periodo de incapacidad temporal será por un total de tres (03) días contados a partir del 24/01/21 hasta el 26/01/21., requisitos que el solicitante ha cumplido, a fin de obtener opinión favorable y conforme lo establece el ART. 110° del RLBCA - literal A) - "Por Enfermedad", resultando viable Otorgar Licencia Por Enfermedad Con Goce De Remuneraciones.

Estando a lo señalado con los documentos del visto y considerandos expuestos, se hace necesario emitir el presente acto administrativo de otorgar Licencia por enfermedad, a la solicitante.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial N° 166-2020- GR. CAJ/CHO, de fecha 30 de diciembre del 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, en Vía de Regularización la Licencia por enfermedad con Goce de Remuneraciones, a la servidora Nombrada: FELICINDA MONTENEGRO BRAVO, por el espacio de tres (03) días, contados con efectividad a partir del día 24 al 26 de enero 2021, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración - Unidad de Recursos Humanos, a La Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal, y al interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Víctor A. Centa Cueva
(e) GERENTE SUB REGIONAL